

RESOLUCION DE MESA DIRECTIVA N° 22889

VISTO:

Lo establecido por la Resolución de Mesa Directiva CPCE N° 3821, de fecha 07-06-2024, mediante la cual se implementó por excepción y única vez, un procedimiento para la solicitud del diferimiento del pago del cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones de aportes mínimos devengadas en el año 2024 que no se encuentren cumplidas a la fecha de solicitud; como así también una línea de integración de aportes que permite financiar dicho diferimiento.

CONSIDERANDO:

Que, en función de lo dispuesto en el artículo 3° de la mencionada Resolución, por la Mesa Directiva del Consejo de Administración de la Caja de Seguridad Social se procederá a la reglamentación de la misma y todos otros aspectos no previstos.

Por ello, la

MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

RESUELVE

ARTICULO 1°: Reglamentar el procedimiento para la solicitud del diferimiento del pago del cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones de aportes mínimos devengadas en el año 2024 que no se encuentren cumplidas a la fecha de solicitud, conforme a las siguientes cláusulas:

- a) La solicitud deberá realizarse a través del sitio web institucional ingresando en el apartado CPBA On-Line, describiendo las razones que la fundamentan, aceptando los "términos y condiciones", y validando el correo electrónico. La aceptación de los mencionados "términos y condiciones", llevará implícita la solicitud de la línea de integración de aportes, conforme lo establecido en el artículo 3° de la presente.
- b) El diferimiento podrá solicitarse hasta el 30-11-2024.
- c) Podrán solicitarlo los afiliados activos (no jubilados), que cumplan con tal condición al momento de la solicitud. Quedan excluidos los afiliados jubilados y los que posean la matrícula cancelada o suspendida.
- d) El sistema propondrá los meses en los que el pago del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía podrá ser diferido. Seguidamente el afiliado deberá "Salir" o "Aceptar", procediendo el sistema en esta última a reducir las obligaciones, e informar tal situación al correo electrónico validado.
- e) Se incluirán en el diferimiento todas las obligaciones de aportes mínimos devengadas entre enero y diciembre 2024 que al momento de la solicitud se encuentren total o parcialmente impagas.
- f) No se incluirán en el diferimiento las obligaciones de aportes mínimos devengadas entre enero y diciembre 2024 que al momento de la solicitud se encuentren cumplidas en su totalidad o incluidas en un plan de regularización de aportes mínimos vigente.
- g) No se incluirán en el diferimiento las obligaciones de aportes mínimos devengadas entre enero y diciembre 2024 que al momento de la solicitud posean reducción de aportes mínimos vigente conforme al artículo 31° de la Ley 12.724 y al régimen de adhesión voluntaria de las Escalas a') y a'') del artículo 29° de la mencionada Ley.

ARTICULO 2°: Baja del diferimiento.

El afiliado podrá solicitar la baja del diferimiento siempre que no se hubiera confirmado la línea de integración en pesos detallada en el artículo 3° inciso f) de la presente.

Asimismo, la Caja podrá dar de baja de oficio los diferimientos en los casos que correspondan, a

saber, cancelación o suspensión matricular, solicitud de beneficio jubilatorio, fallecimiento del afiliado solicitante, y toda otra situación no especificada en la presente.

La baja del diferimiento dejará sin efecto la reducción detallada en el artículo 1° inc. d) precedente.

ARTICULO 3°: Reglamentar la línea de integración de aportes que permite financiar el diferimiento del pago definido en los artículos precedentes, conforme a las siguientes cláusulas:

- a) Podrán acceder a esta línea de integración aquellos afiliados que hayan solicitado el aplazamiento del pago del cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones de aportes mínimos devengadas durante el año 2024 y que hayan abonado sus aportes "no diferidos" correspondientes al mismo período, teniendo como fecha límite para el pago el 31 de enero de 2025, con actualización de intereses punitivos y gastos para los pagos fuera de término, y aplicación del valor del caduceo correspondiente a la fecha de pago. Además, deberá mantenerse la condición de las obligaciones cumplidas detalladas en el inciso f) del artículo 1° de la presente Resolución.
- b) El plazo de financiación será de hasta 12 meses, comenzando el vencimiento de la primera cuota el 12-04-2025.
- c) Será de aplicación la tasa de interés compensatoria general que se fije para los préstamos a los afiliados.
- d) El monto consolidado a financiar estará compuesto únicamente por el capital de cada una de las obligaciones diferidas considerando el valor del caduceo al 31-01-2025, adicionándose el impuesto de sellos correspondiente. No se descontará ningún importe en concepto de gasto de administración. Las cuotas mensuales incluirán el componente del gasto de recaudación y del fondo de garantía recíproca, calculado este último sobre el saldo.
- e) La cuota no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del aporte mínimo vigente - medido en pesos-, correspondiente al afiliado solicitante.
En aquellos casos en los cuales el monto consolidado a financiar sea igual o inferior al veinte por ciento (20%) mencionado, se otorgará la presente línea en una única cuota.
- f) Durante el mes de febrero 2025, el afiliado deberá confirmar o desistir la presente línea. La confirmación, implicará la aprobación de la línea de integración en pesos, con activación obligatoria del débito automático para el pago de la/s cuota/s, resultando la cancelación de las obligaciones diferidas y produciendo el cumplimiento del pago del año 2024 al ciento por ciento (100%) de su cuantía.

ARTICULO 4°: La línea de integración será instrumentada a través de una solicitud digital, en la cual el profesional deberá aceptar en todos sus términos las condiciones que establece la presente Resolución, otorgándole a la misma, carácter de título ejecutivo.

ARTICULO 5°: Para todas las cuestiones no contempladas específicamente en la presente Resolución serán de aplicación supletoria las normas establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 3249 y sus modificatorias.

ARTICULO 6°: Regístrese, publíquese, comuníquese a quien corresponda y archívese.

LA PLATA, 13 de junio de 2024.

Dr. Jorge R. DOMENECH
Contador Público
Vicepresidente 2°
Consejo de Administración

Dr. Luis A. CALATRONI
Contador Público
Secretario de Seguridad Social
Presidente Consejo de Administración